

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandada subsana de acuerdo al auto de fecha 31 de agosto y se encuentra pendiente señalarle fecha para audiencia. Sírvase usted proveer.-

Barranquilla, septiembre 09 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

Se constata que fue otorgado en debida forma el poder conferido por la demandante al Dr. ARMANDO GONZALEZ ISAZA, subsanándose así la falencia anotada, por lo el despacho dispondrá señalar fecha para audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1-Señalar el día veinticuatro 05 de octubre del año en curso a las 10;30 a.m. a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores DANIELLA VARELA BARRERA y ANDRES CARRILLO APARICIO para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 397, num.3º del C.G.P., se ordenan oficiosamente las siguientes pruebas.

- Solicitar a la DIAN certifiquen la composición accionaria de la empresa TINCA STUFF, Nit 901.174.351-5, conforme a la información exógena suministrada por dicha empresa con corte a 31 de diciembre de 2019.
- Solicitar a la DIAN remitan declaración de renta del año gravable 2018 y, 2019, si hubiese sido presentada, de la empresa TINCA STUFF SAS, Nit 901.174.351-5 y del señor ANDRES CARRILLO APARICIO, con C.C. No 140.872.632 de Bogotá. Para lo anterior, se levanta la reserva, toda vez que va destinado a un proceso de fijación de cuota alimentaria en favor

de un menor de edad, en donde es menester, determinar capacidad económica del alimentante. Comuníquese por secretaría.

- Solicitar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, remita copia de los estatutos de la empresa TINCA STUFF SAS, Nit 901.174.351-5.
- Solicitar a DATACRETIDO y CIFIN una relación de los movimientos financieros del señor ANDRES CARRILLO APARICIO, con C.C. No 140.872.632 de Bogotá. Desde enero de 2020 a la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c4931039b097291947fb00198595f4a4a9201a7b5629b537017a14046f37e2

Documento generado en 09/09/2020 03:47:31 p.m.